

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN
EL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.**

Señores/as asistentes:

D. Juan Amorós Vidal
D. José Pastor Vidal.
D. José Rico Rico.
D. Jesús Manzaneda Jiménez.
D^a. María Isabel Piñero Piñero.
D. Joaquín Marco Bernabé.
D. José Antonio Mataix Gómez.
D. Benjamín Pertusa Giménez.
D. Emilio Vidal Marco.

Señores/as ausentes:

Ninguno.

En Salinas, a cuatro de octubre de mil novecientos noventa y nueve, y siendo las veintiuna horas, se reunieron en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, en primera convocatoria y al efecto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, los Sres. Concejales señalados al margen, presididos por el Sr. Alcalde-Presidente D. Juan Amorós Vidal y asistidos por mí D. Manuel-José Vidal Otero, Secretario de esta Corporación.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente se da lectura al Orden del Día, tomándose los siguientes acuerdos:

1º. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El Sr. Alcalde-Presidente se dirigió al Pleno preguntando si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se distribuyó con la convocatoria, y no formulándose ninguna, es aprobada por unanimidad.

2º. MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA 1.999.

2.1.

Visto el expediente tramitado para la aprobación de la modificación del Precio Privado por el suministro de agua potable a domicilio, y considerando que:

PRIMERO.- Este Ayuntamiento mantiene un contencioso con la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó, en relación con la bonificación que desde hace años se venía haciendo a este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Que en caso de tener que pagar el 100% del agua, este Ayuntamiento estaría obligado a pagar las diferencias de precio existentes entre lo consumido y lo pagado, al menos desde el mes de enero de 1.999, lo cual originará con seguridad un gravísimo problema de Tesorería.

Esta Corporación, oídos los informes de Secretaría y la opinión de D. Joaquín Marco Bernabé sobre la posibilidad de repercutir en mayor grado el incremento sobre la industria, y con los votos favorables de los cinco Concejales de I.U. más los dos votos favorables del P.P., la abstención de D. José A. Mataix Gómez y el voto en contra de D. Joaquín Marco Bernabé, y partiendo del supuesto de que en el primer bloque el

incremento entre la tarifa realmente cobrada en 1.999 y la tarifa a aprobar para el 2.000 es de 15 pesetas en el caso de que se aplique el 100% del coste del agua, ACUERDA:

1º. Aplicar para el año 2.000 la parte proporcional que corresponda de compra de agua si se subiera por este concepto sólo 10 pesetas de las 15 que debiera aumentar, lo cual supone aplicar el 66,6% de la bonificación del 40% en la compra de caudal, por lo que el estudio de costes, en su apartado "Compra de caudales" que está redactado:

$$250.906 \times 28,75 \times 0,6 = 4.328.129$$

quedará redactado:

$$250.906 \times 28,75 \times 0,86 = 6.203.651$$

2º. No aplicar en el año 2.001 ningún coeficiente corrector si no se hubiera solucionado favorablemente el contencioso con la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó.

3º. Aprobar las siguientes tarifas por la prestación del servicio:

Cuota de servicio (al mes):

- Contador de hasta Ø 13 mm.	305 pts.
- Contador de más de Ø 13 mm. hasta Ø 15 mm.	458 pts.
- Contador de más de Ø 15 mm. hasta Ø 20 mm.	763 pts.
- Contador de más de Ø 20 mm. hasta Ø 25 mm.	1.068 pts.
- Contador de más de Ø 25 mm. hasta Ø 30 mm.	1.525 pts.
- Contador de más de Ø 30 mm. hasta Ø 40 mm.	3.050 pts.
- Contador de más de Ø 40 mm. hasta Ø 50 mm.	4.575 pts.
- Contador de más de Ø 50 mm. hasta Ø 65 mm.	6.100 pts.
- Contador de más de Ø 65 mm. hasta Ø 80 mm.	7.625 pts.
- Contador de más de Ø 80 mm. hasta Ø 100 mm.	10.675 pts.

Cuota de consumo:

- De 0 a 10 m3./bimestre	55,00 pts/m3.
- De 11 a 20 m3./bimestre	82,00 pts/m3.
- Más de 20 m3./bimestre	114,00 pts/m3.
- Consumo industrial/bimestre	53,00 pts/m3.

2.2.

Visto el expediente tramitado para la modificación de determinados tributos públicos, esta Corporación, por unanimidad de todos sus miembros, acuerda aprobar la modificación de las siguientes Tasas:

1. ORDENANZA Y TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.
2. ORDENANZA Y TASA POR ACOMETIDAS DE AGUA POTABLE.
3. ORDENANZA Y TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.
4. ORDENANZA Y TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS ENTIDADES LOCALES.
5. ORDENANZA Y TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Por lo que respecta a la modificación de la ORDENANZA Y TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA, es aprobada en su totalidad por los nueve Concejales asistentes, excepto el artículo 20 en lo que se refiere a las obras e instalaciones en general de industrias que realicen su primera instalación, que es votado en contra por los dos Concejales del P.P. y los dos Concejales del P.S.O.E., por entender ambos grupos, de acuerdo con la propuesta del P.S.O.E., que este tipo del 0,27% sólo debería aplicarse a las industrias que realicen su traslado del casco urbano al polígono.

No obstante la citada ordenanza queda aprobada con los cinco votos de I.U., de la siguiente forma:

«ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA, cuya exacción se efectuará con

sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de realización de actividad administrativa de competencia local: Otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, previsto en la letra h) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- 1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Artículo 5º.- Las construcciones, obras e instalaciones se comprenderán en alguno de los grupos siguientes:

- A) Demarcar alineaciones y rasantes.
- B) Obras menores.
- C) Obras e instalaciones en general.

GRUPO A

Demarcar alineaciones y rasantes

Artículo 6º.- La demarcación y alineación de rasantes, se solicitará de la Alcaldía, expresando el uso que ha de dar a la nueva construcción. Será realizada por el Técnico Municipal, comunicándose al propietario o solicitante el día y la hora en que habrá de efectuarse, que se realizará en presencia del solicitante o de su representante.

Artículo 7º.- El abono de la tasas exigibles en el momento de solicitar la licencia, será requisito previo indispensable para realizar la demarcación. Estos derechos se ajustarán a las siguientes.

GRUPO B **Obras menores**

Artículo 8º.- Se considerarán como obras menores las siguientes:

Colocación de andamios; enfoscado o revestimiento de muros en fachadas a la vía pública; pinturas o revocos en fachadas a la vía pública; colocación de carpintería interior; reforma de huecos sin cargaderos; colocación y reparación de repisas en elementos de fachadas; repaso y sustitución de canalones, limas, bajantes, etc., en la vía pública; construcción e instalación de vallas de cerramientos de solares; demolición y construcción de tabiques y mostradores; colocación de escayolas y chapados; y colocación de banderines, muestras, toldos y tejadillos de toldos.

Artículo 9º.- Con la presentación de la solicitud, los interesados habrán de acompañar los siguientes documentos:

- a) Instancia en modelo oficial.
- b) Presupuesto del contratista.
- c) Croquis con expresión exacta de medidas.

GRUPO C **Obras e instalaciones en general**

Artículo 10º.- Quedan incluidos en este Grupo las licencias para toda clase de obras e instalaciones no comprendidas en los demás epígrafes o grupos de esta Ordenanza.

Artículo 11º.- La concesión de licencias para la ejecución de las obras comprendidas en este grupo, lleva consigo el pago de las Tasas que se tarifican en el mismo, a que se obligan los interesados desde el momento de formular sus solicitantes.

Artículo 12º.- Las solicitudes se presentarán en la Secretaría municipal, en instancia dirigida al Sr. Alcalde, especificando las obras a realizar, su objeto y alcance perseguido, debiendo acompañarse proyecto técnico, con planos, memoria y presupuesto, confeccionado por facultativos competentes, y visado por el Colegio respectivo.

Artículo 13°.-

1) En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta, deberá hacerse constar que el solar se halla expedito y sin edificación que impida la construcción. En caso contrario deberá solicitarse primero la licencia para la demolición de las construcciones que hubiere. Una vez realizadas estas, se solicitará la licencia para la demarcación de alineaciones y rasantes, y llevado a cabo ésta, se solicitará la licencia para las obras de construcción.

2) Cuando próximas a la obra se hallen instalaciones de servicio público, el propietario queda obligado a dar cuenta en la solicitud de la licencia, para prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse al mismo. El pago de la licencia llevará consigo el compromiso de abonar cuantos gastos se ocasionen por este concepto, por daños a las aceras, calzada, paseos, etc., obras que se ejecutarán por los servicios municipales.

Artículo 14°.- Si el curso de la tramitación del expediente se modificase el proyecto, deberá comunicarse oficialmente en instancia dirigida al Sr. Alcalde, acompañando nuevo proyecto, planos y memoria de la ampliación o modificación debidamente visado por el Colegio respectivo, a fin de que se unan a la primera solicitud y se tengan presentes al concederse la licencia y practicar la liquidación definitiva de las tasas. Esta modificación deberá someterse a todos los demás requisitos exigidos para el primitivo proyecto, no pudiendo realizarse la obra sin haber obtenido la previa licencia.

Artículo 15°.- Las obras quedarán sujetas en todo caso a la vigilancia, fiscalización y revisión de los Técnicos municipales y de los Inspectores de Rentas y Exacciones, guardias y Agentes Municipales, quienes denunciarán cualquier anomalía que comprueben, especialmente en los casos en que se carezca de autorización para iniciarlas, o que se tenga licencia que no alcance el total de las obras que se ejecuten, o resulte inexacto el costo de las obras comprendido en los presupuestos, considerándose cualquier anomalía como defraudación, que se sancionará con multa equivalente al duplo del importe de la liquidación definitiva de derechos, independientemente de proceder, en su caso, a la suspensión de las obras o al derribo de lo indebidamente ejecutado.

Denegación y caducidad de las licencias

Artículo 16°.- La denegación de las licencias solicitadas impedirá la ejecución de las obras y devolviéndose, si hubiera lugar, la suma total satisfecha, en concepto de derechos provisionales. Si las obras hubieran sido ya realizadas se dictaminará por los Servicios Técnicos municipales, si procede o no la demolición de las construcciones abusivas, pero independientemente de lo que se resuelva y de las sanciones a que hubiere lugar, no procederá

devolución de cantidad alguna.

Artículo 17°.- Se considerarán caducadas las licencias y las Tasas satisfechas por ellas:

a) Cuando las obras para las que se exige la presentación de planos y memoria no comenzarán dentro de los seis meses a partir de la fecha de concesión de las licencias, o cuando comenzadas fueran interrumpidas durante un plazo superior al expresado.

b) Cuando las obras para las que no se exige planos y memoria no se comenzarán dentro de los 30 días siguientes a la fecha de concesión de las licencias.

Demoliciones

Artículo 18°.- La demolición de edificaciones, se habrá de solicitar por el propietario o representante legal del mismo, acompañando instancia, plano de situación del edificio, direcciones facultativas del Dr. Arquitecto y Arquitecto Técnico y dos ejemplares del presupuesto. Estas demoliciones se efectuarán de acuerdo con las indicaciones de los Técnicos Municipales

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 19°.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 20°.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será:

- Demarcación de alineaciones 200 Pts/ml.
- Demarcación de rasantes 4.000 Pts.
- Obras Menores 3,25% del Presupuesto de E.M.
- Obras e instalaciones en general 2,75% del Presupuesto de E.M.
- Obras e instalaciones en general de industrias
que realicen su primera instalación 0,27% del Presupuesto de E.M.

Devengo

Artículo 21°.- Esta tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente que origina su exacción, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Asimismo en el caso de que par la ejecución de la obra fuese necesario la apertura de

zanjas en la vía pública urbana o rural, o se hubiese de retirar farolas o parte de la red de alumbrado público, se deberán de depositar las siguientes fianzas:

- Apertura de zanjas en la vía pública 7.000 Pts/ml.
- Retirada de parte de la red de alumbrado público
de su lugar de colocación 2.000 Pts./ml.
- Retirada de farolas de su lugar de colocación 20.000 Pts/ud.

Declaración e ingreso

Artículo 22°.-

1. Los interesados en la obtención de licencias presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

6. Las licencias concedidas se entenderán caducadas si, dentro de los términos que en cada caso se señalen, no se han iniciado o terminado las obras correspondientes.

Infracciones y sanciones

Artículo 23°.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre,

reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 24.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” y comenzará a aplicarse a partir del día... de... de..., hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de veinticuatro artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ...ordinaria celebrada el día... de... de...

..., a... de... de...

El Alcalde,

El Secretario,»

3º. ACEPTACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO CON LA CAJA DE CRÉDITO PROVINCIAL PARA COOPERACIÓN.

Visto el expediente tramitado para proceder a la aceptación de cuatro operaciones de crédito con la Caja Provincial para Cooperación, por un importe total de VEINTE MILLONES (20.000.000) de pesetas, y considerando que:

PRIMERO.- Según se desprende del informe del Sr. Secretario el conjunto de las operaciones de crédito es superior al 10% de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio de 1.998, por lo que de acuerdo con el art. 53.2 de la Ley 39/1988, la competencia de aceptación corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Que a tenor de lo establecido en el art. 54 de la Ley 39/1988 y observado el informe del Sr. Secretario-Interventor, resulta que las operaciones objeto de este expediente no necesita de la autorización a que hace referencia el precitado artículo.

Esta Corporación, con los votos favorables de los cinco Concejales de I.U., los votos favorables de los dos Concejales del P.P. y los votos en contra de los dos Concejales del P.S.O.E. que manifiestan que su oposición es por coherencia con su postura hacia el Polígono Industrial, ACUERDA:

1º. Aprobar los siguientes Convenios:

CONVENIO DE OPERACIÓN DE CRÉDITO ENTRE LA CAJA DE CRÉDITO PROVINCIAL PARA COOPERACIÓN DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE Y EL AYUNTAMIENTO DE SALINAS.

ESTIPULACIONES

- 1. Concesión-** La Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la Diputación de Alicante concede al Ayuntamiento de Salinas una operación de crédito por un importe de dos millones (2.000.000) de pesetas, (doce mil veinte euros y veinticuatro céntimos), destinada a financiar las obras de “Construcción de un centro de transformación en el Polígono Industrial “La Noria-II”, con una cláusula de actualización o estabilización monetaria de 1,5% fijo anual, que habrá de devolver en diez anualidades.
- 2. Aceptación-** El Ayuntamiento de Salinas acepta la operación de crédito mencionada y le da conformidad plena como también las condiciones que lo regulan, en particular los Estatutos de la Caja de Crédito Provincial de Cooperación y la normativa legal aplicable.
- 3. Libramiento-** El crédito quedará a disposición de la Corporación Municipal beneficiaria durante el plazo de un año a partir de la firma del Convenio, prorrogable por causa justificada a petición del Ayuntamiento y con la conformidad de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, en cuyo plazo podrán girarse contra dicho crédito los documentos de pago en la forma que a continuación se expresa.

Las peticiones de fondos se comunicarán mediante oficio suscritos por los Sres. Alcalde-Presidente, Interventor y Tesorero, acompañando certificación de las obras ejecutadas, o el documento de la inversión (escritura pública o compromiso de la misma, cuando se trate de adquisición de inmuebles) y acuerdo municipal aprobatorio de una u otro. Contra dichos documentos se realizarán los pagos del crédito proporcionalmente a la parte obra o inversión realizada.

Para el supuesto de que las obras a financiar con la operación de crédito hayan de ser ejecutadas por la Diputación, se podrá ingresar directamente el importe del crédito en las Arcas Provinciales, una vez sean adjudicadas las obras, previo oficio autorizando dicho ingreso suscrito por los Sres. Alcalde-Presidente, Interventor y Tesorero.

Si en el plazo de un año desde la firma del Convenio el Ayuntamiento no ha dispuesto del crédito en su totalidad, se considerará cancelada la parte restante del mismo. Asimismo si el importe del crédito resultara superior al de la aprobación municipal de la inversión que financia se considerará cancelada la diferencia entre ambos importes.

- 4. Devolución-** El capital pendiente de devolución devengará un coste de actualización o estabilización monetaria del 1,5 por ciento fijo anual.

El plazo para el reintegro del crédito será de diez años a partir del ejercicio económico siguiente a aquél en que se formalice el Convenio, coincidiendo el vencimiento de cada año con el día y mes de la firma de este Convenio.

El reintegro anual a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la amortización del crédito y de la cláusula de actualización o estabilización monetaria se realizará mediante pagos anuales iguales, calculados por el método francés de amortización de préstamos, por importe de doscientas dieciséis mil ochocientas sesenta y ocho (216.868) pesetas, (mil trescientos tres euros y cuarenta céntimos) cada uno de ellos, excepto el décimo y último que lo será por importe de doscientas dieciséis mil ochocientas setenta y una (216.871) pesetas (mil trescientos tres euros y cuarenta y dos céntimos).

Si el Ayuntamiento retrasase el pago de su vencimientos anuales las cantidades adeudadas devengarán el interés de demora legalmente establecido. A estos efectos se practicará una liquidación adicional por los intereses de demora, salvo si el importe de los intereses resultara inferior a mil pesetas o si el abono de la anualidad se hubiera realizado dentro del mes siguiente como máximo a la fecha de vencimiento, en cuyos casos no se practicará liquidación.

El Ayuntamiento podrá anticipar total o parcialmente la cancelación o amortización del crédito objeto de este Convenio comunicándolo a la Caja para reajustar las anualidades.

5. **Consignación presupuestaria-** El Ayuntamiento se compromete a consignar en el Estado de Gastos de su Presupuesto durante los ejercicios en que haya de reintegrar el crédito las partidas correspondientes que permitan pagar el importe de las anualidades fijadas.
6. **Facultades de la Diputación-** La falta de pago por parte del Ayuntamiento de las obligaciones económicas recaídas en el período de desarrollo del crédito, facultará a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación a proceder a la compensación de las deudas de las peticiones de fondos que se hagan por el Ayuntamiento con cargo a los créditos concedidos.

También podrá la Caja de Crédito Provincial para Cooperación proceder a la compensación entre las cantidades que se le sean adeudadas de aquellas otras que, por cualquier concepto, deban abonar la Diputación o su Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria a quienes sena deudores de la Caja.

Ambos supuestos se encuentran autorizados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión de fecha 4 de octubre de 1.999, adjuntándose al presente Convenio la correspondiente certificación como parte integrante del mismo.

En caso de incumplimiento del Ayuntamiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio y, en particular, de las relativas a los pagos, la Caja podrá declarar resuelto el Convenio, con todas sus consecuencias y efectos, y proceder a la pertinente compensación de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior.

La Caja de Crédito Provincial para Cooperación podrá en todo momento comprobar que el crédito se destina a la finalidad para la que fue otorgado. Si advirtiese que se confiere distinta aplicación, o que ésta no se realiza de conformidad con la legislación vigente, tendrá facultad para declarar la rescisión del compromiso, previa audiencia del Ayuntamiento.

Para la cobranza de las cantidades que deba percibir la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de 20 de Diciembre de 1.990, en relación con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Para la cobranza por el procedimiento ejecutivo la Caja utilizará los servicios del Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria.

7. **Legislación supletoria-** En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación aprobado por la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Todos los trámites, actuaciones y resoluciones derivadas y relacionadas con las operaciones de crédito que concierne a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, tienen carácter exclusivamente administrativo.

CUADRO DE AMORTIZACIÓN DEL PRÉSTAMO
--

PRÉSTAMO	2.000.000 Pts.
% Cláusula de estabilización monetaria	1,50%
Período Amortización	10 años.
Importe pago anual	216.868 Pts.

AÑO	DEUDA PENDIENTE	CLÁUSULA ESTABILIZACIÓN	AMORTIZACIÓN	AMORTIZACIÓN ACUMULADA	ANUALIDAD
1	2.000.000	30.000	186.868	186.868	216.868
2	1.813.132	27.197	189.671	376.539	216.868
3	1.623.461	24.352	192.516	569.055	216.868
4	1.430.945	21.464	195.404	764.459	216.868
5	1.235.541	18.533	198.335	962.794	216.868
6	1.037.206	15.558	201.310	1.164.104	216.868
7	835.896	12.538	204.330	1.368.434	216.868
8	631.566	9.473	207.395	1.575.829	216.868
9	424.171	6.363	210.505	1.786.334	216.868
10	213.666	3.205	213.666	2.000.000	216.871

CONVENIO DE OPERACIÓN DE CRÉDITO ENTRE LA CAJA DE CRÉDITO PROVINCIAL PARA COOPERACIÓN DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE Y EL AYUNTAMIENTO DE SALINAS.

ESTIPULACIONES

- 1. Concesión-** La Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la Diputación de Alicante concede al Ayuntamiento de Salinas una operación de crédito por un importe de ocho millones (8.000.000) de pesetas, (cuarenta y ocho mil ochenta euros y noventa y siete céntimos), destinada

a financiar las obras de “Red de saneamiento en el Polígono Industrial “La Noria-II”, con una cláusula de actualización o estabilización monetaria de 1,5% fijo anual, que habrá de devolver en diez anualidades.

2. **Aceptación-** El Ayuntamiento de Salinas acepta la operación de crédito mencionada y le da conformidad plena como también las condiciones que lo regulan, en particular los Estatutos de la Caja de Crédito Provincial de Cooperación y la normativa legal aplicable.
3. **Libramiento-** El crédito quedará a disposición de la Corporación Municipal beneficiaria durante el plazo de un año a partir de la firma del Convenio, prorrogable por causa justificada a petición del Ayuntamiento y con la conformidad de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, en cuyo plazo podrán girarse contra dicho crédito los documentos de pago en la forma que a continuación se expresa.

Las peticiones de fondos se comunicarán mediante oficio suscritos por los Sres. Alcalde-Presidente, Interventor y Tesorero, acompañando certificación de las obras ejecutadas, o el documento de la inversión (escritura pública o compromiso de la misma, cuando se trate de adquisición de inmuebles) y acuerdo municipal aprobatorio de una u otro. Contra dichos documentos se realizarán los pagos del crédito proporcionalmente a la parte obra o inversión realizada.

Para el supuesto de que las obras a financiar con la operación de crédito hayan de ser ejecutadas por la Diputación, se podrá ingresar directamente el importe del crédito en las Arcas Provinciales, una vez sean adjudicadas las obras, previo oficio autorizando dicho ingreso suscrito por los Sres. Alcalde-Presidente, Interventor y Tesorero.

Si en el plazo de un año desde la firma del Convenio el Ayuntamiento no ha dispuesto del crédito en su totalidad, se considerará cancelada la parte restante del mismo. Asimismo si el importe del crédito resultara superior al de la aprobación municipal de la inversión que financia se considerará cancelada la diferencia entre ambos importes.

4. **Devolución-** El capital pendiente de devolución devengará un coste de actualización o estabilización monetaria del 1,5 por ciento fijo anual.

El plazo para el reintegro del crédito será de diez años a partir del ejercicio económico siguiente a aquél en que se formalice el Convenio, coincidiendo el vencimiento de cada año con el día y mes de la firma de este Convenio.

El reintegro anual a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la amortización del crédito y de la cláusula de actualización o estabilización monetaria se realizará mediante pagos anuales iguales, calculados por el método francés de amortización de préstamos, por importe de ochocientos sesenta y siete mil cuatrocientas setenta y tres (867.473) pesetas, (cinco mil doscientos trece euros y sesenta y dos céntimos) cada uno de ellos, excepto el décimo y último que lo será por importe de ochocientos sesenta y siete mil cuatrocientas setenta y ocho (867.478) pesetas (cinco mil doscientos trece euros y sesenta y cinco céntimos).

Si el Ayuntamiento retrasase el pago de su vencimientos anuales las cantidades adeudadas devengarán el interés de demora legalmente establecido. A estos efectos se practicará una liquidación adicional por los intereses de demora, salvo si el importe de los intereses resultara

inferior a mil pesetas o si el abono de la anualidad se hubiera realizado dentro del mes siguiente como máximo a la fecha de vencimiento, en cuyos casos no se practicará liquidación.

El Ayuntamiento podrá anticipar total o parcialmente la cancelación o amortización del crédito objeto de este Convenio comunicándolo a la Caja para reajustar las anualidades.

- 5. Consignación presupuestaria-** El Ayuntamiento se compromete a consignar en el Estado de Gastos de su Presupuesto durante los ejercicios en que haya de reintegrar el crédito las partidas correspondientes que permitan pagar el importe de las anualidades fijadas.
- 6. Facultades de la Diputación-** La falta de pago por parte del Ayuntamiento de las obligaciones económicas recaídas en el período de desarrollo del crédito, facultará a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación a proceder a la compensación de las deudas de las peticiones de fondos que se hagan por el Ayuntamiento con cargo a los créditos concedidos.

También podrá la Caja de Crédito Provincial para Cooperación proceder a la compensación entre las cantidades que se le sean adeudadas de aquellas otras que, por cualquier concepto, deban abonar la Diputación o su Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria a quienes sena deudores de la Caja.

Ambos supuestos se encuentran autorizados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión de fecha 4 de octubre de 1.999, adjuntándose al presente Convenio la correspondiente certificación como parte integrante del mismo.

En caso de incumplimiento del Ayuntamiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio y, en particular, de las relativas a los pagos, la Caja podrá declarar resuelto el Convenio, con todas sus consecuencias y efectos, y proceder a la pertinente compensación de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior.

La Caja de Crédito Provincial para Cooperación podrá en todo momento comprobar que el crédito se destina a la finalidad para la que fue otorgado. Si advirtiese que se confiere distinta aplicación, o que ésta no se realiza de conformidad con la legislación vigente, tendrá facultad para declarar la rescisión del compromiso, previa audiencia del Ayuntamiento.

Para la cobranza de las cantidades que deba percibir la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de 20 de Diciembre de 1.990, en relación con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Para la cobranza por el procedimiento ejecutivo la Caja utilizará los servicios del Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria.

7. **Legislación supletoria-** En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación aprobado por la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Todos los trámites, actuaciones y resoluciones derivadas y relacionadas con las operaciones de crédito que concierne a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, tienen carácter exclusivamente administrativo.

CUADRO DE AMORTIZACIÓN DEL PRÉSTAMO	
PRÉSTAMO	8.000.000 Pts.
% Cláusula de estabilización monetaria	1,50%
Período Amortización	10 años.
Importe pago anual	867.473 Pts.

AÑO	DEUDA PENDIENTE	CLÁUSULA ESTABILIZACIÓN	AMORTIZACIÓN	AMORTIZACIÓN ACUMULADA	ANUALIDAD
1	8.000.000	120.000	747.473	747.473	867.473
2	7.252.527	108.788	758.685	1.506.158	867.473
3	6.493.842	97.408	770.065	2.276.223	867.473
4	5.723.777	85.857	781.616	3.057.839	867.473
5	4.942.161	74.132	793.341	3.851.180	867.473
6	4.148.820	62.232	805.241	4.656.421	867.473
7	3.343.579	50.154	817.319	5.473.740	867.473
8	2.526.260	37.894	829.579	6.303.319	867.473
9	1.696.681	25.450	842.023	7.145.342	867.473
10	854.658	12.820	854.658	8.000.000	867.478

CONVENIO DE OPERACIÓN DE CRÉDITO ENTRE LA CAJA DE CRÉDITO PROVINCIAL PARA COOPERACIÓN DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE Y EL AYUNTAMIENTO DE SALINAS.

ESTIPULACIONES

1. **Concesión-** La Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la Diputación de Alicante concede al Ayuntamiento de Salinas una operación de crédito por un importe de seis millones (6.000.000) de pesetas, (treinta y seis mil sesenta euros y setenta y tres céntimos), destinada a financiar las obras de "Línea subterránea de baja tensión en el Polígono Industrial "La Noria-II", con una cláusula de actualización o estabilización monetaria de 1,5% fijo anual, que habrá de devolver en diez anualidades.

2. **Aceptación-** El Ayuntamiento de Salinas acepta la operación de crédito mencionada y le da conformidad plena como también las condiciones que lo regulan, en particular los Estatutos de la Caja de Crédito Provincial de Cooperación y la normativa legal aplicable.
3. **Libramiento-** El crédito quedará a disposición de la Corporación Municipal beneficiaria durante el plazo de un año a partir de la firma del Convenio, prorrogable por causa justificada a petición del Ayuntamiento y con la conformidad de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, en cuyo plazo podrán girarse contra dicho crédito los documentos de pago en la forma que a continuación se expresa.

Las peticiones de fondos se comunicarán mediante oficio suscritos por los Sres. Alcalde-Presidente, Interventor y Tesorero, acompañando certificación de las obras ejecutadas, o el documento de la inversión (escritura pública o compromiso de la misma, cuando se trate de adquisición de inmuebles) y acuerdo municipal aprobatorio de una u otro. Contra dichos documentos se realizarán los pagos del crédito proporcionalmente a la parte obra o inversión realizada.

Para el supuesto de que las obras a financiar con la operación de crédito hayan de ser ejecutadas por la Diputación, se podrá ingresar directamente el importe del crédito en las Arcas Provinciales, una vez sean adjudicadas las obras, previo oficio autorizando dicho ingreso suscrito por los Sres. Alcalde-Presidente, Interventor y Tesorero.

Si en el plazo de un año desde la firma del Convenio el Ayuntamiento no ha dispuesto del crédito en su totalidad, se considerará cancelada la parte restante del mismo. Asimismo si el importe del crédito resultara superior al de la aprobación municipal de la inversión que financia se considerará cancelada la diferencia entre ambos importes.

4. **Devolución-** El capital pendiente de devolución devengará un coste de actualización o estabilización monetaria del 1,5 por ciento fijo anual.

El plazo para el reintegro del crédito será de diez años a partir del ejercicio económico siguiente a aquél en que se formalice el Convenio, coincidiendo el vencimiento de cada año con el día y mes de la firma de este Convenio.

El reintegro anual a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la amortización del crédito y de la cláusula de actualización o estabilización monetaria se realizará mediante pagos anuales iguales, calculados por el método francés de amortización de préstamos, por importe de seiscientos cincuenta mil seiscientos cinco (650.605) pesetas, (tres mil novecientos diez euros y veintiún céntimos) cada uno de ellos.

Si el Ayuntamiento retrasase el pago de su vencimientos anuales las cantidades adeudadas devengarán el interés de demora legalmente establecido. A estos efectos se practicará una liquidación adicional por los intereses de demora, salvo si el importe de los intereses resultara inferior a mil pesetas o si el abono de la anualidad se hubiera realizado dentro del mes siguiente como máximo a la fecha de vencimiento, en cuyos casos no se practicará liquidación.

El Ayuntamiento podrá anticipar total o parcialmente la cancelación o amortización del crédito objeto de este Convenio comunicándolo a la Caja para reajustar las anualidades.

5. **Consignación presupuestaria-** El Ayuntamiento se compromete a consignar en el Estado de Gastos de su Presupuesto durante los ejercicios en que haya de reintegrar el crédito las partidas correspondientes que permitan pagar el importe de las anualidades fijadas.
6. **Facultades de la Diputación-** La falta de pago por parte del Ayuntamiento de las obligaciones económicas recaídas en el período de desarrollo del crédito, facultará a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación a proceder a la compensación de las deudas de las peticiones de fondos que se hagan por el Ayuntamiento con cargo a los créditos concedidos.

También podrá la Caja de Crédito Provincial para Cooperación proceder a la compensación entre las cantidades que se le sean adeudadas de aquellas otras que, por cualquier concepto, deban abonar la Diputación o su Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria a quienes sena deudores de la Caja.

Ambos supuestos se encuentran autorizados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión de fecha 4 de octubre de 1.999, adjuntándose al presente Convenio la correspondiente certificación como parte integrante del mismo.

En caso de incumplimiento del Ayuntamiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio y, en particular, de las relativas a los pagos, la Caja podrá declarar resuelto el Convenio, con todas sus consecuencias y efectos, y proceder a la pertinente compensación de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior.

La Caja de Crédito Provincial para Cooperación podrá en todo momento comprobar que el crédito se destina a la finalidad para la que fue otorgado. Si advirtiese que se confiere distinta aplicación, o que ésta no se realiza de conformidad con la legislación vigente, tendrá facultad para declarar la rescisión del compromiso, previa audiencia del Ayuntamiento.

Para la cobranza de las cantidades que deba percibir la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de 20 de Diciembre de 1.990, en relación con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Para la cobranza por el procedimiento ejecutivo la Caja utilizará los servicios del Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria.

7. **Legislación supletoria-** En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación aprobado por la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Todos los trámites, actuaciones y resoluciones derivadas y relacionadas con las operaciones de crédito que concierne a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, tienen carácter

exclusivamente administrativo.

CUADRO DE AMORTIZACIÓN DEL PRÉSTAMO	
PRÉSTAMO	6.000.000 Pts.
% Cláusula de estabilización monetaria	1,50%
Período Amortización	10 años.
Importe pago anual	650.605 Pts.

AÑO	DEUDA PENDIENTE	CLÁUSULA ESTABILIZACIÓN	AMORTIZACIÓN	AMORTIZACIÓN ACUMULADA	ANUALIDAD
1	6.000.000	90.000	560.605	560.605	650.605
2	5.439.395	91.591	569.014	1.129.619	650.605
3	4.870.381	73.056	577.549	1.707.168	650.605
4	4.292.832	64.392	586.213	2.293.381	650.605
5	3.706.619	55.599	595.006	2.888.387	650.605
6	3.111.613	46.674	603.931	3.492.318	650.605
7	2.507.682	37.615	612.990	4.105.308	650.605
8	1.894.692	28.420	622.185	4.727.493	650.605
9	1.272.507	10.888	631.517	5.395.010	650.605
10	640.990	9.615	640.990	6.000.000	650.605

CONVENIO DE OPERACIÓN DE CRÉDITO ENTRE LA CAJA DE CRÉDITO PROVINCIAL PARA COOPERACIÓN DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE Y EL AYUNTAMIENTO DE SALINAS.

ESTIPULACIONES

- 1. Concesión-** La Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la Diputación de Alicante concede al Ayuntamiento de Salinas una operación de crédito por un importe de cuatro millones (4.000.000) de pesetas, (veinticuatro mil cuarenta euros y cuarenta y ocho céntimos), destinada

a financiar las obras de “Red de abastecimiento de agua potable en la zona Este del municipio de Salinas”, con una cláusula de actualización o estabilización monetaria de 1,5% fijo anual, que habrá de devolver en diez anualidades.

2. **Aceptación-** El Ayuntamiento de Salinas acepta la operación de crédito mencionada y le da conformidad plena como también las condiciones que lo regulan, en particular los Estatutos de la Caja de Crédito Provincial de Cooperación y la normativa legal aplicable.
3. **Libramiento-** El crédito quedará a disposición de la Corporación Municipal beneficiaria durante el plazo de un año a partir de la firma del Convenio, prorrogable por causa justificada a petición del Ayuntamiento y con la conformidad de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, en cuyo plazo podrán girarse contra dicho crédito los documentos de pago en la forma que a continuación se expresa.

Las peticiones de fondos se comunicarán mediante oficio suscritos por los Sres. Alcalde-Presidente, Interventor y Tesorero, acompañando certificación de las obras ejecutadas, o el documento de la inversión (escritura pública o compromiso de la misma, cuando se trate de adquisición de inmuebles) y acuerdo municipal aprobatorio de una u otro. Contra dichos documentos se realizarán los pagos del crédito proporcionalmente a la parte obra o inversión realizada.

Para el supuesto de que las obras a financiar con la operación de crédito hayan de ser ejecutadas por la Diputación, se podrá ingresar directamente el importe del crédito en las Arcas Provinciales, una vez sean adjudicadas las obras, previo oficio autorizando dicho ingreso suscrito por los Sres. Alcalde-Presidente, Interventor y Tesorero.

Si en el plazo de un año desde la firma del Convenio el Ayuntamiento no ha dispuesto del crédito en su totalidad, se considerará cancelada la parte restante del mismo. Asimismo si el importe del crédito resultara superior al de la aprobación municipal de la inversión que financia se considerará cancelada la diferencia entre ambos importes.

4. **Devolución-** El capital pendiente de devolución devengará un coste de actualización o estabilización monetaria del 1,5 por ciento fijo anual.

El plazo para el reintegro del crédito será de diez años a partir del ejercicio económico siguiente a aquél en que se formalice el Convenio, coincidiendo el vencimiento de cada año con el día y mes de la firma de este Convenio.

El reintegro anual a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la amortización del crédito y de la cláusula de actualización o estabilización monetaria se realizará mediante pagos anuales iguales, calculados por el método francés de amortización de préstamos, por importe de cuatrocientas treinta y tres mil setecientas treinta y siete (433.737) pesetas, (dos mil seiscientos seis euros y ochenta y un céntimos) cada uno de ellos, excepto el décimo y último que lo será por importe de cuatrocientas treinta y tres mil setecientas treinta y cuatro (433.734) pesetas (dos mil seiscientos seis euros y setenta y nueve céntimos).

Si el Ayuntamiento retrasase el pago de su vencimientos anuales las cantidades adeudadas devengarán el interés de demora legalmente establecido. A estos efectos se practicará una liquidación adicional por los intereses de demora, salvo si el importe de los intereses resultara

inferior a mil pesetas o si el abono de la anualidad se hubiera realizado dentro del mes siguiente como máximo a la fecha de vencimiento, en cuyos casos no se practicará liquidación.

El Ayuntamiento podrá anticipar total o parcialmente la cancelación o amortización del crédito objeto de este Convenio comunicándolo a la Caja para reajustar las anualidades.

- 5. Consignación presupuestaria-** El Ayuntamiento se compromete a consignar en el Estado de Gastos de su Presupuesto durante los ejercicios en que haya de reintegrar el crédito las partidas correspondientes que permitan pagar el importe de las anualidades fijadas.
- 6. Facultades de la Diputación-** La falta de pago por parte del Ayuntamiento de las obligaciones económicas recaídas en el período de desarrollo del crédito, facultará a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación a proceder a la compensación de las deudas de las peticiones de fondos que se hagan por el Ayuntamiento con cargo a los créditos concedidos.

También podrá la Caja de Crédito Provincial para Cooperación proceder a la compensación entre las cantidades que se le sean adeudadas de aquellas otras que, por cualquier concepto, deban abonar la Diputación o su Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria a quienes sena deudores de la Caja.

Ambos supuestos se encuentran autorizados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión de fecha 4 de octubre de 1.999, adjuntándose al presente Convenio la correspondiente certificación como parte integrante del mismo.

En caso de incumplimiento del Ayuntamiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio y, en particular, de las relativas a los pagos, la Caja podrá declarar resuelto el Convenio, con todas sus consecuencias y efectos, y proceder a la pertinente compensación de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior.

La Caja de Crédito Provincial para Cooperación podrá en todo momento comprobar que el crédito se destina a la finalidad para la que fue otorgado. Si advirtiese que se confiere distinta aplicación, o que ésta no se realiza de conformidad con la legislación vigente, tendrá facultad para declarar la rescisión del compromiso, previa audiencia del Ayuntamiento.

Para la cobranza de las cantidades que deba percibir la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de 20 de Diciembre de 1.990, en relación con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Para la cobranza por el procedimiento ejecutivo la Caja utilizará los servicios del Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria.

7. **Legislación supletoria-** En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación aprobado por la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Todos los trámites, actuaciones y resoluciones derivadas y relacionadas con las operaciones de crédito que concierne a la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, tienen carácter exclusivamente administrativo.

CUADRO DE AMORTIZACIÓN DEL PRÉSTAMO	
PRÉSTAMO	4.000.000 Pts.
% Cláusula de estabilización monetaria	1,50%
Período Amortización	10 años.
Importe pago anual	433.737 Pts.

AÑO	DEUDA PENDIENTE	CLÁUSULA ESTABILIZACIÓN	AMORTIZACIÓN	AMORTIZACIÓN ACUMULADA	ANUALIDAD
1	4.000.000	60.000	373.737	373.737	433.737
2	3.626.263	54.394	379.343	753.080	433.737
3	3.246.920	48.704	385.033	1.138.113	433.737
4	2.861.887	42.928	390.809	1.528.922	433.737
5	2.471.078	37.066	396.671	1.925.593	433.737
6	2.074.407	31.116	402.621	2.328.214	433.737
7	1.671.786	25.077	408.660	2.736.874	433.737
8	1.263.126	18.947	414.790	3.151.664	433.737
9	848.336	12.725	421.012	3.572.676	433.737
10	427.324	6.410	427.324	4.000.000	433.734

2º. Facultar a la Caja de Crédito para Cooperación, para que, en caso de impago por parte del Ayuntamiento de las obligaciones económicas recaídas en el periodo de desarrollo de cualquiera de las cuatro operaciones de crédito, pueda compensar a su favor las cantidades que le sean adeudadas de cualesquiera créditos que a favor del Ayuntamiento existan en la Diputación, Suma Gestión Tributaria o la propia Caja de Crédito.

4º. ADJUDICACIÓN DE OBRAS.

Visto el expediente tramitado para proceder a la adjudicación de las obras de «TRASLADO DE LOS ASEOS DEL AYUNTAMIENTO A LA PLANTA SEGUNDA Y ADECUACIÓN DE LAS OFICINAS MUNICIPALES», esta Corporación procede a la

apertura de las ofertas económicas con el siguiente resultado:

PLICAS PRESENTADAS	OFERTA
CONSTRUCCIONES HERMANOS ALGARRA, S.L.	1.605.763 Pts.

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 13/1998, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, procede:

1º. Adjudicar el contrato para la ejecución de las obras de «TRASLADO DE LOS ASEOS DEL AYUNTAMIENTO A LA PLANTA SEGUNDA Y ADECUACIÓN DE LAS OFICINAS MUNICIPALES», a la empresa CONSTRUCCIONES HERMANOS ALGARRA, S.L., por ser la única oferta presentada.

2º. Que esta adjudicación sea notificada a cada uno de los participantes en la licitación y se dé cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 94 de la Ley 13/1995.

Asimismo, y a la vista de las propuestas para la instalación del aire acondicionado en las oficinas, que son:

- INSTALACIONES AIREGOMEZ, S.L. 792.280 Pts.
- MONZÓ & ALBERT ELECTRÓNICA 744.000 Pts.
- FERRETERÍA FERRI, S.A. 792.541 Pts.
- ELECTRICIDAD ALPE, S.L. 690.200 Pts.

Esta Corporación, tras amplia deliberación y por unanimidad, acuerda adjudicar la instalación a la empresa ELECTRICIDAD ALPE, S.L. por ser la oferta más ventajosa, y por el precio de SEISCIENTAS NOVENTA MIL DOSCIENTAS (690.200) Pesetas, I.V.A. incluido.

5º. LICENCIAS DE OBRAS.

No se presentó ninguna.

6º. FACTURAS PRESENTADAS AL COBRO.

Son aprobadas, tras amplia deliberación y por unanimidad, las siguientes

facturas:

EMPRESA	CANTIDAD
Airtel Móvil, S.A.	3.445 pts.
Avelino & María, S.L.	25.000 pts.
Comunidad Gral. Usuarios Alto Vinalopó,	365.527 pts.
El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados	15.093 pts.
El Corte Inglés, S.A.	58.900 pts.
Elda-Lim, S.L.	102.080 pts.
Electricidad Alpe, S.L.	147.959 pts.
Excma. Diputación Provincial - BOP	9.200 pts.
Francisco Vañó Valiente	3.422 pts.
Francisco Vañó Valiente	4.698 pts.
Francisco Vañó Valiente	11.716 pts.
Grupo Teatral "El Coturno Rojo"	125.000 pts.
Helados Miko, S.A.	49.300 pts.
Iberdrola	9.009 pts.
Iberdrola	21.680 pts.
Iberdrola	1.444 pts.
Iberdrola	1.143 pts.
Informática Vinalopó, S.L.	2.784 pts.
Informática Vinalopó, S.L.	117.160 pts.
Informática Vinalopó, S.L.	4.176 pts.
José Vicente Galiano Ortín	20.198 pts.
Josefa Amorós Vidal	28.095 pts.
Josemanu, S.L.	5.500 pts.
Josemanu, S.L.	12.500 pts.
Josemanu, S.L.	1.400 pts.
Josemanu, S.L.	2.000 pts.
Josemanu, S.L.	3.000 pts.
Josemanu, S.L.	58.500 pts.

EMPRESA	CANTIDAD
Josemanu, S.L.	4.000 pts.
Josemanu, S.L.	2.500 pts.
Josemanu, S.L.	63.500 pts.
Lejías La Verana, S.L.	15.034 pts.
Limpiezas Sapesa, S.L.	45.519 pts.
Limpiezas Sapesa, S.L.	534.353 pts.
Manchao e hijos, S.L.	23.200 pts.
Marivicen, S.L.	27.500 pts.
Marivicen, S.L.	3.500 pts.
Obras y Aguas Llapasi, S.L.	18.297 pts.
Pastor y Bernabeu del Aluminio, S.L.	119.811 pts.
Pedro José Ortega Plaza	6.960 pts.
Productos Decorativos de Levante, S.L.	11.374 pts.
Repsol Butano, S.A.	8.173 pts.
Salinoil, S.L.	20.714 pts.
Salinoil, S.L.	24.775 pts.
Salvador Martínez Jover	98.600 pts.
Sdad. Coop.V.Ltda. Campo "San Blas"	10.730 pts.
Telefónica Móviles-Servicio Movistar	12.517 pts.
Telefónica España	4.935 pts.
Telefónica España	12.817 pts.
Telefónica España	1.673 pts.
Telefónica España	5.620 pts.
Telefónica España	23.534 pts.

EMPRESA	CANTIDAD
Telefónica España	17.901 pts.
Telefónica España	191 pts.
Victor Manuel Mira Jover	93.252 pts.
Vilsor Impresores, S.L.	918.140 pts.

7º. PETICIONES.

7.1.

D. Manuel Ortiz Teruel solicita se traspase la licencia de apertura de la actividad de BAR-RESTAURANTE situada en la C/ Azorín, nº. 5, a la mercantil JOSEMANU, S.L., lo cual es aprobado por unanimidad.

7.2.

Se acuerda por unanimidad adjudicar el nicho nº. 76 del bloque situado en la C/ Santa Teresa de Jesús del Cementerio Municipal, a D^a. Josefa Sánchez Juan.

7.3.

Se acuerda por unanimidad adjudicar un terreno de 12,50 m². a D. José Algarra Pastor, situado en el Cementerio Municipal y con los siguientes linderos:

NORTE: Ayuntamiento de Salinas.
 SUR: Blas Micó Requena.
 ESTE: C/ de San José.
 OESTE: C/ de la Virgen del Rosario.

8º. COMUNICACIONES.

No se presentó ninguna.

9º. APROBACIÓN DE SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS INDICADAS POR LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO.

Visto el expediente tramitado para proceder a la subsanación de las deficiencias señaladas por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 30 de julio de 1.999, en relación a la Homologación modificativa y Plan Parcial sector SURI "La Noria II", esta Corporación, tras amplia deliberación y con el voto favorable de los cinco concejales de I.U., dos del P.P., y el voto en contra de los dos concejales del P.S.O.E., la cual supone mayoría absoluta por ser favorables siete concejales de los

nueve que componen la Corporación; ACUERDAN:

1º.- En relación a la homologación se aprueban las fichas de planeamiento y gestión del sector a desarrollar, así como las aclaraciones relativas a la superficie del SNURI.

2º.- En relación al Plan Parcial se aprueba el informe realizado por el técnico municipal, relativo a las fuentes y caudales disponibles de agua, así como sobre el vertido y depuración de los residuos. Asimismo se aprueba la regulación del tipo de industrias prohibidas en el Plan Parcial.

3º.- Se acuerda remitir el presente acuerdo junto con la documentación a que hace referencia a la Comisión Territorial de Urbanismo, para que en esta se proceda a la publicación de la aprobación definitiva.

10º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por los Sres. Concejales se mantuvo un cambio de impresiones sobre la marcha y proyectos del Ayuntamiento.

Y no habiendo nada más que tratar y siendo las veintidós horas y doce minutos, por el Sr. Alcalde se levantó la sesión, y de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

Asimismo se hace constar que la presente acta se extiende en papel timbrado del Estado de la clase octava números 0E7330732, 0E7330733, 0E7330734, 0E7330735, 0E7330736, 0E7330737 0E7330738, 0E7330739, 0E7330740, 0E7330741, 0E7330742, 0E7330743, 0E7330744 y 0E7330745.